

|                                                           |    |    |    |        |
|-----------------------------------------------------------|----|----|----|--------|
| 2015                                                      | 13 | 08 | 01 | P00242 |
| CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "AVYPEZ S.A." |    |    |    |        |

**CUANTIA: USD \$ 15,000.00**

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, provincia de Manabí, república del Ecuador, hoy día veinte de febrero del año dos mil quince, ante mí, **ABOGADO JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA**, Notario Público Primero del cantón Manta, comparecen y declaran, las señoras **ZOILA EULALIA DAZA COTERA**, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación cuyas copias fotostáticas agrego a esta escritura.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad de Manta; y, la señora **BEATRIZ MONSERRATE LOOR VERA**, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación cuyas copias fotostáticas agrego a esta escritura.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad de Manta. Advertidas que fueron las comparecientes por mí, el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "AVYPEZ S.A."**, así como examinadas que fueron en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo





de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA**

**PRIMERA.- UNO.- OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración y suscripción de la presente escritura: **ZOILA EULALIA DAZA COTERA y BEATRIZ MONSERRATE LOOR VERA**, todos por sus propios y personales derechos,

quienes son ecuatorianos, mayores de edad, casados y domiciliados en esta ciudad de Manta. **DOS.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los

comparecientes, de conformidad con el artículo ciento cincuenta reformado de la Ley de Compañías, declaran bajo la gravedad del juramento, que es su

voluntad constituir una compañía anónima, y de igual forma declaran bajo juramento que todas las convenciones que constan en este instrumento público

de constitución de la compañía son reales y lícitas; y, que se someterán y cumplirán estrictamente el estatuto social, Ley de Compañías y toda la

estructura legal ecuatoriana relacionada con la persona jurídica que se constituye por este acto. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN,**

**DENOMINACIÓN Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir la compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana **AVYPEZ S.A.**, la misma que se registrará por las leyes de la república

del Ecuador, por este contrato y por el reglamento interno debidamente aprobado. El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados

a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su

plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la ley. **CLÁUSULA TERCERA.-**

**OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a la Producción y Distribución de productos acuícolas y avícolas y su posterior comercialización. Podrá

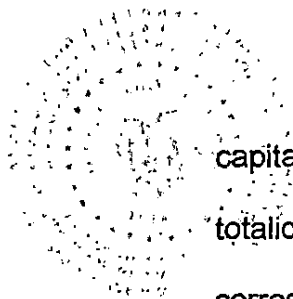


comprar, vender, arrendar, permutar, administrar, supervisar almacenes, supermercados y tiendas para la comercialización de sus productos. Podrá dedicarse a la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas con equipos, maquinarias y asistencia técnica para actividades a fin a su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pagos en numerarios o por aportes en bienes; y, en general, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.

**CLÁUSULA CUARTA.- DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Jaramijó, provincia de Manabí, y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley. **CLÁUSULA QUINTA.- DEL CAPITAL**

**SUSCRITO Y DE LAS ACCIONES.-** El capital suscrito de la compañía es de **QUINCE MIL DÓLARES (15.000 USD)**, dividido en quince mil acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR** cada una. Este capital está integrado de la siguiente manera: la accionista **ZOILA EULALIA DAZA COTERA**, aporta en numerario la cantidad de siete mil quinientos dólares, que corresponden a siete mil quinientas (7.500) acciones de un dólar cada una; y la accionista **BEATRIZ MONSERRATE LOOR VERA** aporta en numerario la cantidad de siete mil quinientos dólares, que corresponden a siete mil quinientas (7.500) acciones de un dólar cada una. **CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIÓN**

**JURAMENTADA SOBRE EL CAPITAL QUE SE PAGARÁ.-** Los comparecientes **ZOILA EULALIA DAZA COTERA y BEATRIZ MONSERRATE LOOR VERA** declaran bajo la gravedad del juramento, que depositarán el



capital pagado de la compañía en una institución bancaria del país, en su totalidad, una vez que la compañía sea aprobada e inscrita por los organismos correspondientes, lo que podrá ser verificado por la Intendencia de Compañías y Valores. De la misma manera, para la correcta integración y pago del capital social por el valor total de los quince mil dólares (15.000 USD), queda integrado de la siguiente manera:

| NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS    | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO   | CAPITAL<br>POR PAGAR | NÚMERO DE<br>ACCIONES | % DE<br>ACCIONES |
|------------------------------|---------------------|---------------------|----------------------|-----------------------|------------------|
| ZOILA EULALIA DAZA COTERA    | \$ 7.500,00         | \$ 7.500,00         | \$ -                 | 7.500,00              | 50,00%           |
| BEATRIZ MONSERRATE LOOR VERA | \$ 7.500,00         | \$ 7.500,00         | \$ -                 | 7.500,00              | 50,00%           |
| <b>TOTAL</b>                 | <b>\$ 15.000,00</b> | <b>\$ 15.000,00</b> | <b>\$ -</b>          | <b>15.000,00</b>      | <b>100,00%</b>   |

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- TÍTULOS DE ACCIONES.** – Los títulos de acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del 00001 al 15000 y contendrán las declaraciones prescritas en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y serán autorizadas con las firmas del presidente y del gerente general de la compañía o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.

**CLÁUSULA OCTAVA.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-** La junta general de accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía. Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se estimen en proporción a las que posean al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y orden numérico.

**CLÁUSULA NOVENA.- VOTO.-** En proporción a su valor pagado, cada acción representa para el accionista el derecho a un voto en las juntas generales; toda acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que le competen; si no



se pusieran de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualquiera de ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE TÍTULO.-** En caso de destrucción o pérdida

de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo

al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de

Compañías. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- REPRESENTACIÓN DE**

**ACCIONISTAS.-** Todo accionista puede hacerse representar en las juntas

generales mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no

ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al

gerente general cuando el mandatario sea accionista. Con excepción de los

administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser

representante de los accionistas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-**

**CERTIFICADOS PROVISIONALES.-** Obligatoriamente se darán certificados

provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando

los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados

en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse

conforme a la ley y serán autorizados por las firmas del presidente y del gerente

general de la compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente

tales dignidades. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA**

**ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN, FORMA DE DESIGNACIÓN,**

**FACULTADES Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS**

**ADMINISTRADORES.- UNO:** La junta general formada por los accionistas

legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.

**DOS:** La compañía será administrada por el Gerente General y por el

Presidente. **TRES: DEL GERENTE GENERAL.-** El gerente general es el



administrador nato de la compañía, **tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía**, con todas las facultades que para los mandatarios determinen las leyes. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinados por el artículo doscientos sesenta y tres y los demás determinados por los gerentes y administradores, en la Ley de Compañías, debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las leyes ecuatorianas, el presente estatuto y los reglamentos internos que se aprobaren; El gerente general de la compañía será nombrado por la Junta General de accionistas para un periodo de **CINCO AÑOS**, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido por la junta general, según sea el caso; será el secretario nato de la junta general. Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía a) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía.- b) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía. c) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía. d) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía. e) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que está autorizado. f) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. g) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta general de accionistas. h) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley. i) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones. j) Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta general de accionistas. k) Cumplir y hacer cumplirlas las resoluciones de Junta general de accionistas. l) Presentar a la junta general de accionistas el balance del



estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley, estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta general de accionistas. **CUATRO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la compañía será nombrado por la Junta general de accionistas para un periodo de CINCO años. No es necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido por la junta general. Reemplazará al gerente general en caso de ausencia temporal o definitiva, subrogándose en todas las facultades otorgadas al gerente general, hasta que se reúna la junta general de accionistas a la que corresponda la elección de presidente o gerente general conforme al estatuto. Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía. a) Convocar y presidir las sesiones de junta general y de directorio. b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones. c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e Informar de estos particulares a la junta general de accionistas. d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad. e) Firmar el nombramiento del gerente y conferir copias del mismo debidamente certificadas. f) Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía, y las resoluciones de la Junta general de accionistas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** De conformidad con el artículo doscientos cincuenta y dos reformado de la Ley de Compañías, la junta general de accionistas en este mismo acto y en este mismo instrumento público nombra: **UNO.- Como GERENTE GENERAL** a la Ingeniera Lorgia Benilda Santana Zambrano, para



un periodo de **CINCO AÑOS**, que se contarán a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, de este instrumento público donde se encuentra inserto este nombramiento, quien inmediatamente entrará en funciones de conformidad con la Ley de Compañías y le servirá de suficiente documento para representar a la compañía. **DOS.-** Como **PRESIDENTE** a la señora Economista **Beatriz Monserrate Llor Vera**, para un periodo de **CINCO AÑOS**, que se contarán a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, de este instrumento público donde se encuentra inserto este nombramiento, quien inmediatamente entrará en funciones, de conformidad con la Ley de Compañías. **CLÁUSULA DÉCIMA.**

**QUINTA.- FORMA Y ÉPOCA DE CONVOCATORIAS DE JUNTAS**

**GENERALES.-UNO.-** La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital pagado. Al no obtenerse ese quórum, la junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria; dicha reunión, por segunda convocatoria, no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente de los accionistas presentes; según lo establecido en el artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías.

**DOS.-** La junta general tendrá las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y todas aquellas atribuciones que por la ley le corresponden. Las convocatorias a juntas generales se la efectuarán según lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, pero para el efecto de llevar a cabo la junta, también es aplicable a ésta, lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La junta general ordinaria de accionistas se reunirá



obligatoriamente una vez por año al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías, pudiendo realizarse juntas generales extraordinarias cada vez que sea necesario. La convocatoria deberá ser hecha por el presidente o el gerente general, pudiendo ser convocada por el comisario en caso de urgencia, podrá también el o los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, solicitar a la Superintendencia de Compañías y Valores, efectuar la convocatoria en los casos que la ley determine y permita. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Además la Junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- DE LA FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La junta general nombrará cada año un comisario principal y un suplente, los comisarios se regirán por las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías, la disolución de la compañía tendrá lugar por cualquiera de las causales determinadas por la ley y se efectuará según lo establece la normativa legal pertinente. Para la designación de liquidador se observará lo determinado en los artículos trescientos ochenta y dos y trescientos ochenta y tres y siguiente de la Ley de Compañías. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- AUTORIZACIÓN.-** Los comparecientes autorizan al Abogado Javier Chávez Saltos, a fin de realice las gestiones necesarias para la obtención y aprobación de este contrato y su inscripción en el registro mercantil. Se acompañan como documentos habilitantes; el



certificado de la Superintendencia de Compañías y Valores de aprobación y reserva del nombre de la compañía y demás documentos de ley. **LAS DE**

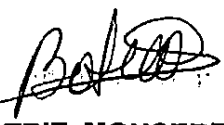
**ESTILO.-** Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de la escritura de constitución de esta compañía.

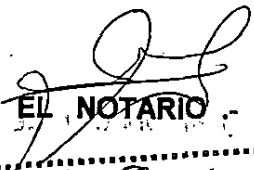
Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley, y, leída esta escritura a los otorgantes por mí el notario, en alta y clara voz, de principio a fin, aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto. (Firmado) Abogado RAMON MERO ESPINOZA.

Matrícula número: Trece guión mil novecientos noventa y cuatro guión diecisiete. **FORO DE ABOGADOS.-** Hasta aquí la minuta que las comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes, queda así constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída que fue enteramente esta escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y estampan sus firmas en el pie de la presente. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto.

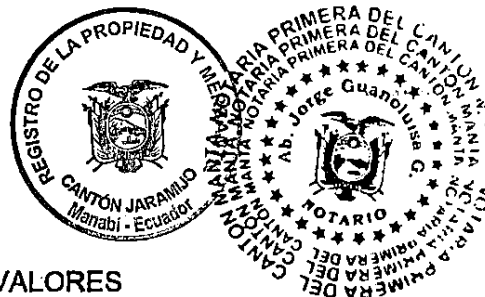
DOY FE.

  
**ZOILA EULALIA DAZA COTERA**  
C.C.No.- 139680982-1

  
**BEATRIZ MONSERRATE LOOR VERA**  
C.C.No.- 130555702-5

  
**EL NOTARIO**

**Jb. Jorge Guanoluisa G.**  
Notario Público Primero  
Manta - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: PORTOVIEJO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 13/02/2015 11:23 AM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7686281  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 1306809821 DAZA COTERA ZOILA EULALIA

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** AVYPEZ S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 13/03/2015 11:23 AM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA**  
**SECRETARIO GENERAL**

ESTAS...08...FOJAS ESTÁN  
RUBRICADAS POR MI  
*Ab. Jorge Guanoluisa G.*

CONFORME AL ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO  
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO, A PETICIÓN DE LA  
PARTE INTERESADA CONFIERO ESTA TERCERA COPIA  
ENTREGADA EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.  
PROTOCOLO NÚMERO 2015.13.08.01.P00242 .- DOY FE-

*Ab. Jorge Guanoluisa G.*  
Notario Público Primero  
Manta - Ecuador





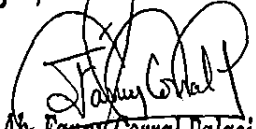
## Registro de la Propiedad y Mercantil Cantón Jaramijó

### C E R T I F I C O:

Que la escritura Pública DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA "AVYPEZ S.A. Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Primera del Cantón Manta de fecha 20 de Febrero del 2.015. Que antecede en esta fecha queda Legalmente inscrita de fojas: 115-131, con el número Trece (13) del Registro Mercantil Tomo Uno (01). Anotada en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (01) con el número Veinticinco (25) Y Anotada en el libro Repertorio General Tomo Uno (01) con el número Doscientos Ocho (208) y en los respectivos libros índices general literales "C" "D" "L".

Jaramijó, 03 de Marzo del 2.015.

Ab. F.C.

  
Ab. Fanny Corral Palacios  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL (E)  
CANTÓN JARAMIJÓ





Factura: 001-004-000000487



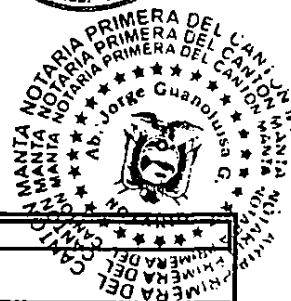
20151308001P0024



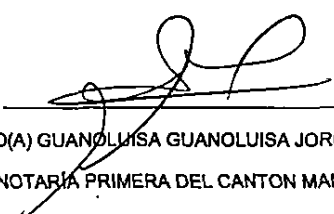
NOTARIO(A) GUANOLUISA GUANOLUISA JORGE NELSON

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO



|                                     |                              |                          |                        |                    |              |            |                           |
|-------------------------------------|------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|--------------|------------|---------------------------|
| Escritura N°:                       | 20151308001P00242            |                          |                        |                    |              |            |                           |
| <b>ACTO O CONTRATO:</b>             |                              |                          |                        |                    |              |            |                           |
| CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES          |                              |                          |                        |                    |              |            |                           |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:              | 20 DE FEBRERO DEL 2015       |                          |                        |                    |              |            |                           |
| <b>OTORGANTES</b>                   |                              |                          |                        |                    |              |            |                           |
| <b>OTORGADO POR</b>                 |                              |                          |                        |                    |              |            |                           |
| Persona                             | Nombres/Razón social         | Tipo Interviniente       | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad    | Persona que la representa |
| Natural                             | DAZA COTERA ZOILA EULALIA    | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1306809821         | ECUATORIANA  | ACCIONISTA |                           |
| Natural                             | LOOR VERA BEATRIZ MONSERRATE | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1305557025         | ECUATORIANA  | ACCIONISTA |                           |
| <b>A FAVOR DE</b>                   |                              |                          |                        |                    |              |            |                           |
| Persona                             | Nombres/Razón social         | Tipo Interviniente       | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad    | Persona que representa    |
| <b>UBICACIÓN</b>                    |                              |                          |                        |                    |              |            |                           |
| Provincia                           |                              | Cantón                   |                        | Parroquia          |              |            |                           |
| MANABI                              |                              | MANTA                    |                        | MANTA              |              |            |                           |
| <b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>       |                              |                          |                        |                    |              |            |                           |
| <b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>        |                              |                          |                        |                    |              |            |                           |
| <b>CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:</b> |                              |                          |                        |                    |              |            |                           |
| 15000.00                            |                              |                          |                        |                    |              |            |                           |

  
NOTARIO(A) GUANOLUISA GUANOLUISA JORGE NELSON  
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MANTA